

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

18750 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1).....	57,525	57,885
1 dólar canadiense.....	58,209	58,438
1 franco francés.....	11,999	12,047
1 libra esterlina.....	133,112	133,737
1 franco suizo.....	19,212	19,301
100 francos belgas.....	145,854	146,657
1 marco alemán.....	21,686	21,771
100 liras italianas.....	8,698	8,737
1 florín holandés.....	21,260	21,362
1 corona sueca.....	12,871	12,938
1 corona danesa.....	9,267	9,309
1 corona noruega.....	10,387	10,436
1 marco finlandés.....	15,123	15,207
100 chelines austríacos.....	305,334	307,870
100 escudos portugueses.....	222,275	224,669
100 yens japoneses.....	19,391	19,481

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

18751 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se autoriza a don Angel Llanos Menéndez, «Ganadería Las Cruces», para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de don Angel Llanos Menéndez, como propietario de la «Explotación Ganadera Las Cruces», en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de las reses de dicha ganadería, situada en la parroquia de Cabueñes, barrio de la Iglesia (Gijón).

Resultando que la mencionada explotación ganadera fué oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como Ganadería Diplomada y cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972 de 9 de marzo.

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las Centrales Lecheras de la leche destinada al abastecimiento público.

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a don Angel Llanos Menéndez «Ganadería Las Cruces» para la venta al público, incluso en las poblaciones

donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en Gijón, parroquia de Cabueñes, barrio de la Iglesia, así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

18752 ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 2.576, «San José», para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en el Ayuntamiento de Bolaños de Campos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de don Eufemio Villarroel Matallana, como Presidente del Grupo Sindical de Colonización número 2.576 «San José», en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de las reses de dicha ganadería, situada en el Ayuntamiento de Bolaños de Campos (Valladolid).

Resultando que la mencionada explotación ganadera fué oficialmente registrada en la Dirección General de la Producción Agraria como Ganadería Diplomada y cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determina en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1968, de 6 de octubre, modificado por Decreto 544/1972 de 9 de marzo.

Resultando que el citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas excluye la leche certificada de la obligación de centralización e higienización por las Centrales Lecheras de la leche destinada al abastecimiento público.

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 2.576 «San José» para la venta al público, incluso en las poblaciones donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público de leche certificada higienizada procedente de la explotación ganadera de su propiedad, situada en el Ayuntamiento de Bolaños de Campos (Valladolid), así como el envasado de la misma en recipientes de plástico flexible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

18753 ORDEN de 13 de septiembre de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, a la funcionaria del Cuerpo Especial Administrativo de la Dirección General de Seguridad doña Concepción Pérez Pains.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en la funcionaria del Cuerpo Especial Administrativo de ese Centro doña Concepción Pérez Pains, muerta en atentado terrorista en el día de hoy en esta capital, a propuesta de esa

Dirección General y por considerarla comprendida en la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de septiembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

18754 *ORDEN de 15 de septiembre de 1974 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo, al Guardia Civil don Martín Durán Grande.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurrían en el Guardia Civil don Martín Durán Grande, fallecido en el día de hoy a consecuencia de las heridas que sufrió en acto de servicio el 11 de los corrientes, a propuesta de esa Dirección General y por considerarle comprendido en la Ley 5/1964, de 29 de abril, este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz al Mérito Policial con distintivo rojo, a título póstumo.

A los fines del artículo 165, número 2.10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la expresada condecoración se otorga para premiar servicios de carácter extraordinario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18755 *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zaragoza por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Pedrola, con motivo de las obras de «Mejora de curvas de radio reducido. Carretera N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 120,618 al 121,570. Tramo Alagón-Pedrola», a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 del Reglamento para su aplicación, de 28 de abril de 1957, y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, del vigente Plan de Desarrollo, esta Jefatura ha resuelto señalar el día 5 de noviembre próximo, a las doce horas, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas de ocupación de estas fincas y derechos afectados, en el Ayuntamiento de Pedrola, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirá el representante y el Perito de la Administración así como el Alcalde o Concejel en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular las alegaciones que procedan ante esta Jefatura hasta la fecha de levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Salvador Gómez Remón.—6.705-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Número de finca	Situación		Propietarios	Domicilio	Naturaleza	Superficie m ²
	Número de Catastro					
	Parcela	Polígono				
1	86	36	Herederos de don José A. Azlor de Aragón	Plaza España Pedrola	Cereal	1.840
2	87	36	Doña Ascensión Pascual Moreno	Duquesa Villahermosa, 4, Pedrola	Cereal y Olivar	820
3	88	36	Don Manuel Turno Zapater	Plaza San Roque, 4, Pedrola	Cereal	1.080
4	89 a	36	Don Jesús López Tovar	Mártires de la Cruzada, 31, Pedrola	Cereal	500
5	11 c	35	Herederos de don José A. Azlor de Aragón	Plaza España, Pedrola	Cereal	6.050
6	11 a	35	Don Víctor Cabello Martínez	Camino de Boquiñeni, Luceni	Cereal	420

18756 *RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la obra de captación del Ayuntamiento de Agreda de 6,83 litros/segundo del arroyo Agramonte, para ampliación del abastecimiento de la población. Término municipal donde se derivan las aguas de Agreda (Soria).*

Declarada urgente la ocupación de los caudales del arroyo Agramonte, hasta un total de 6,83 litros/segundo, que fueron concedidos al Ayuntamiento de Agreda por Resolución de fecha 30 de julio de 1973, para ampliación de su abastecimiento, se ha señalado por esta Comisaria de Aguas el día 3 del próximo mes de octubre, a las once treinta horas, para el levantamiento del acta previa a la ocupación, en el lugar de derivación de las aguas.

El acto se ajustará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación, será presidido por un representante de la Administración Pública y de-

berán asistir los afectados, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Comisaria de Aguas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido en la relación de afectados.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1974.—El Comisario Jefe, José I. Bodega.—3.317-D.

RELACION DE AFECTADOS

- Comunidad de Regantes de Vozmediano. 1,47 litros/segundo utilizados para riego.
- Comunidad de Regantes de San Martín de la Virgen de Moncayo. 1,66 litros/segundo utilizados para riego.
- Comunidad de Regantes de Santa Cruz de Moncayo. 1,29 litros/segundo utilizados para riego.
- Comunidad de Regantes de la Acquia de Irués de Grisel. 1,32 litros/segundo utilizados para riego.
- Comunidad de Regantes de Tarazona. 1,09 litros/segundo utilizados para riego.